



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00588-00  
PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TITULO VALOR  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4  
DEMANDADO: AURA MARIA ROMERO MARTINEZ, C.C No 45757843

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Señor juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte presentó la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Pasa al despacho para resolver.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

La presente demanda verbal de cancelación y reposición de título valor, una vez estudiada, se encuentra ajustada a la ley, reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 398 del C.G del P,

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4**, actuando a través de apoderada judicial, contra **AURA MARIA ROMERO MARTINEZ, C.C No 45757843**

SEGUNDO: Notificar al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291,292 y301 del CGP o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: ORDENESE la publicación del extracto de la demanda por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (EL HERALDO o LA LIBERTAD), con la indicación del juzgado que tiene conocimiento. De conformidad con el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase ERIKA MARCELA BERMUDEZ RUIZ CC. No 1.010.201.698 y TP No. 270.851 del C.S.J , como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ**